

Acta de la sesión ordinaria No. 007-2021

Acta de la sesión ordinaria número 007-2021 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas con veinticinco minutos de la mañana del día ocho de marzo de dos mil veinte y uno, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, **Juan Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 006-2021.
3. Reclamos y Recursos de la Asesoría Jurídica
4. Análisis de Anteproyectos 2021
5. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 006-2021.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 005-2021 celebrada el 25 de febrero de 2021 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Reclamos y Recursos de la Asesoría Jurídica

3.1 Oficio AJ-057-2021

Se conoce oficio **AJ-057-2021** firmado el 16 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde cumpliendo con lo solicitado en el Informe de Auditoría IAC-05-04-2020, del Departamento de Auditoría Comunal, practicado a la **Asociación de Desarrollo Específica Construcción Salón Multiusos de la Concepción de León Cortes**, código de registro N° **3198**, donde indica la siguiente recomendación:

“(...) 4.1.1.1 Solicitar a la ADE Construcción de Salón Multiusos de la Concepción de León Cortés, CR 3198, la devolución del Fondo por Girar del año 2018 por la suma de ₡1,298,908.84, dinero que fue utilizado en enero 2019 para ajustar pago de ₡2,400,000 según cheque No. 60-3 de abono a deuda previamente adquirida, por compra de terreno de 900 metros cuadrados a la Sra. Luz Berta Jiménez, deuda que se había adquirido en mayo 2017, terreno matrícula 686840-000, finca No. 1-00642177-000, que fue inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la ADE en setiembre 2017, liquidación de fondos públicos que fue debidamente aceptada por la promotora regional Sra. Maritza Garro Calvo de la Región Metropolitana y que posee adjunto la factura informal No. 1752560 firmada por la Sra. Luz Berta Jiménez y una constancia de autenticación de una abogada de fecha 19/02/2020, o sea una autenticación un año después de haberse realizado el pago.

Así mismo, indicarle a esta Asociación que, los fondos públicos no pueden ser utilizados para pagar deudas y que le indique a este Órgano Colegiado cómo cancelará el saldo del terreno sobre el que se invirtió recurso público (...)".

Investigación Realizada

Que se dio lectura al informe de Auditoria N. IAC 05-04-2020 a la organización supra citada.

Que la Junta Directiva toma el acuerdo de realizar la devolución del remanente solicitado por un monto de **¢1.298.908.84** (*un millón doscientos noventa y ocho mil novecientos ocho colones con ochenta y cuatro céntimos*).

Que se realizan los siguientes depósitos:

- El primero se realiza el día 27 noviembre 2020, en la cuenta del Banco de Costa Rica N. 63015201001024247624 a nombre del Ministerio de Hacienda, oficina 085 de San Pablo de León Cortes, documento de respaldo número 08507559, por un monto de ¢1.200.000.00 (*un millón doscientos mil colones*)
- El segundo se realiza el día 04 de diciembre 2020, en la cuenta del Banco de Costa Rica N. 63015201001024247624 a nombre del Ministerio de Hacienda, oficina 085 de San Pablo de León Cortes, documento de respaldo 08507571, por un monto de ¢98.908.84 (*noventa y ocho mil novecientos ocho colones con ochenta y cuatro céntimos*).

Normativa Aplicable

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmen-

te ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció: *“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”*.

Una de las principales actividades a realizar por una organización es la conservación del patrimonio público, en este caso el recurso girado proveniente del Fondo por Girar, que atiende a un fin para el cual fue desembolsado, el cual no debe, ser usado indebidamente; por lo que, usar el Fondo por Girar para el pago de un monto supuestamente adeudado, no es de recibo para esta Unidad.

Por su parte, la Contraloría General de la República en su Circular N°14298 del 18 de diciembre de 2001, Oficio DFOE-187, estableció que, dentro de los requisitos previos a la asignación de recursos, está el siguiente: *“Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza.”*

De forma que la Contraloría General de la República, impide que lo propuesto por la Asociación de Desarrollo se realice, de manera que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita: *“Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.”*

Debido a lo expuesto, resultaba oportuno y correcto que el monto, por concepto de fondo por girar del año 2018, utilizado por la ADE Construcción de Salón Multiusos de la Concepción de León Cortés, CR 3198, para ajustar el pago la compra de un terreno de 900 metros cuadrados a favor de la señora Luz Berta Jiménez, fuera devuelto a la Caja Única del Estado.

Conclusión: Vista la documentación presentada sobre el caso en concreto, señalamos lo siguiente:

La organización, la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción Salón Multiusos de la Concepción de León Cortes, código de registro N.3198 cumple a cabalidad con lo solicitado en el informe de Auditoria IAC 05-04-2020 al realizar el depósito de reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto del remanente correspondiente al Fondo por Girar 2018. Por lo que la Asesoría Jurídica en base al análisis realizado, **RECOMIENDA:**

- ✓ Dar por aceptada la documentación enviada por la organización supra citada como respaldo al reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto de remanente del Fondo por Girar 2018.
- ✓ Indicar a la organización que deben presentar nuevamente la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2018 con la modificación correspondiente.
- ✓ Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-057-2021** firmado el 16 de febrero del 2021, dar por **ACEPTADA** la documentación enviada por la organización como respaldo al reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto de remanente del Fondo por Girar 2018.

Indicar a la Asociación **de Desarrollo Especifica Construcción Salón Multiusos de la Concepción de León Cortes**, código de registro **3198** que deben presentar nuevamente la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2018 con la modificación correspondiente.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización.

Es evidente que la **Asociación de Desarrollo Especifica Construcción Salón Multiusos de la Concepción de León Cortes**, cumplió a cabalidad con lo solicitado en el informe de Auditoria **IAC 05-04-2020** al realizar el depósito de reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto del remanente correspondiente al Fondo por Girar 2018. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

3.2 Oficio AJ-062-2021

Se conoce oficio **AJ-062-2021** firmado el 22 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde se recibió de la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Nicoya-Guanacaste**, una nota donde solicitan el debido permiso para continuar utilizando en el proyecto que se encuentran ejecutando denominado **Reestructuración del Salón Comunal de Barrio Los Ángeles** por un monto de **¢40.000.000.00**, el material adquirido (hierro negro) según recomendación que efectuara el ingeniero supervisor de la obra. Lo anterior por cuanto en el perfil del proyecto se indicó que el material utilizar sería hierro galvanizado.

Por parte de la Asesoría Jurídica se procedió a consultar al área técnica encargada en razón de materia, sobre la viabilidad de que la organización de desarrollo comunal continuara ejecutando el proyecto en mención con base en las recomendaciones que realizara el supervisor de la obra, indicándose a través del oficio **FC-066-2021** del 19 de febrero del 2021, lo siguiente: “(...) *El cambio que proponen para el desarrollo de la estructura de techo, donde inicialmente se propone la compra de hierro galvanizado,*

pero en el desarrollo de la obra el profesional propone instalar hierro negro, al respecto se informa que luego de revisar la nota enviada se determina que la variación en el hierro para la estructura de techo es viable toda vez que, efectivamente el acabado del material es el que se está variando, pero la estructura sigue siendo de la misma.

Efectivamente, el costo del hierro negro que se adquirió para la estructura de techo podría ser un poco menos costoso, pero al hierro negro hay que al menos colocarle dos manos de pintura entre minio y anticorrosiva por lo que no existe ganancia económica o diferencia de dinero que vaya a sobrar al final de la obra por este tipo de cambio y se podría pensar que el hierro negro al tener este tipo de acabado tiene más durabilidad. Todo lo anterior también lo señala el señor Baldioceda Rodríguez en su nota del 10 de febrero del 2021 como supervisor de obra.

Se indica entonces, que la organización comunal puede seguir con el desarrollo de la obra del proyecto y los cambios mencionados líneas arriba (...)”.

Así las cosas, y siendo que desde el Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco se constata que no existe inconveniente alguno para que el proyecto se continúe ejecutando de la manera en que se está haciendo, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

“Autorizar a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Nicoya Guanacaste, para que el proyecto denominado “Reestructuración del Salón Comunal de Barrio Los Ángeles por un monto de ₡40.000.000” y bajo la modalidad de llave en mano, se continúe utilizando hierro negro en vez de hierro galvanizado, lo anterior, por cuanto dicho cambio no representa diferencia de dinero alguna, más sí un beneficio para con la obra por cuanto el hierro negro tiene más durabilidad, indicándose entonces, que la organización comunal puede seguir con el desarrollo de la obra del proyecto y los cambios mencionados líneas arriba”.

Con nota del 08 de marzo del año en curso firmada por Manuel Francisco Acevedo Campos Ingeniero, informa a la jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario que al respecto a las notas del 15 de febrero de 2021 y del 01 de febrero de 2021, firmadas por Randall Esquivel Morera, presidente de la ADI de Barrio Los Ángeles de Nicoya y el Ing. Lucas Baldioceda Rodríguez, respectivamente, indica lo siguiente:

- ✓ El cambio de un perfil determinado de hierro galvanizado a uno de hierro negro no representa ninguna afectación estructural siempre y cuando la sección y el espesor de dichos elementos sean iguales y al elemento de hierro negro se le aplique el correspondiente tratamiento de pintura, tal y como lo indica el Ing. Baldioceda en el punto 5 de su nota.
- ✓ 2. La única ventaja que ofrece un acabado galvanizado es el ahorro de pintura y la uniformidad en su apariencia.
- 3. Es muy posible que el costo final de una estructura de hierro negro sea superior a una de hierro galvanizado debido a la pintura a aplicar, a modo de demostrar este aspecto se da el siguiente ejemplo:
El costo de la sección en hierro galvanizado es de 2 950 / ml.
El costo de la sección en hierro negro es de 2 667 / ml.
Si se parte de un costo por pintar de 3 000 / m², entonces pintar la sección de hierro negro representa un gasto de 600 / ml, con lo cual la inversión total en la sección de hierro negro sería de 3 267 / ml.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

coger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-062-2021** firmado el 22 de febrero del 2021, y **AUTORIZAR** a la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Nicoya Guanacaste**, continúe utilizando hierro negro en vez de hierro galvanizado, lo anterior, por cuanto dicho cambio no representa diferencia de dinero alguna, más sí es un beneficio para la obra por cuanto el hierro negro tiene más durabilidad, indicándose entonces, que la organización comunal puede seguir con el desarrollo de la obra del proyecto y los cambios mencionados en el proyecto denominado **“Reestructuración del Salón Comunal de Barrio Los Ángeles** por un monto de **¢40.000.000.00**” y bajo la modalidad de llave en mano. . El señor **Marco Hernández** se abstiene de votar porque los conocimientos que obtuvo en 15 años que elaboro para la distribución de materiales de construcción el hierro negro no es superior al galvanizado. La señora **Rosibel Villalobos** se abstiene de votar y apoya la misma postura que el señor Hernández. Cinco votos a favor, 2 abstenciones. **ACUERDO POR MAYORÍA CALIFICADA.**

3.3 Oficio AJ-061-2021

Se conoce oficio **AJ-061-2021** firmado el 19 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en atención a la solicitud presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Monte Romo de Hojancha, Guanacaste, cód. Reg. N°192**, en donde requieren la autorización del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para efectuar la modificación del uso del terreno inscrito a nombre de la **ADI de Monte Romo** bajo la matrícula N° 168858-000, el cual fue adquirido gracias a recursos otorgados por **DINADECO** con el fin de **construir un Centro de Eventos Cívicos Culturales del Distrito de Monte Romo**, para que en su lugar se desarrolle un **“Centro para la promoción del Desarrollo Económico, Social y Cultural del Distrito de Monte Romo”**; se les informa lo siguiente:

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad informó a la **ADI de Monte Romo** mediante el oficio **DFC-643-08** del 11 de julio de 2008, que el proyecto **Compra de Terreno** había sido admitido por el Consejo en la sesión N° **1272-08** del 07 de julio de 2008, por lo que se le había aprobado el monto de **¢25.000.000.00** (veinticinco millones de colones) únicamente para la compra de Terreno. En ese tanto, también se les advirtió que cualquier desvío de los recursos sería causal para que la institución aplicara las sanciones que la Ley establecía.

Por su parte, la **ADI de Monte Romo**, cumplió dentro del plazo de Ley con la compra y presentación efectiva de la liquidación del proyecto en mención, con lo que se consiguió que, en agosto del año 2009, el señor Víctor Sancho Ovares, Jefe del Departamento de Financiamiento Comunitario de DINADECO, comunico a la asociación, mediante oficio **DFC-L-951-09**, que el proyecto Compra de Terreno cumplió con los requisitos establecidos en el Formulario de Liquidación de Recursos, por lo que el mismo se daba por liquidado a partir del día 14 de agosto del año 2009.

Ahora bien, desde el inicio la organización pretendía construir en el terreno adquirido con fondos de DINADECO, un Centro de Eventos Cívicos Culturales en el cantón de Monte Romo o más comúnmente conocido como un Campo Ferial. No obstante, a pesar de los diversos esfuerzos realizados por la organización comunal, la misma no ha logrado conseguir los recursos económicos para

desarrollar dicho proyecto, a pesar de que han solicitado la ayuda o financiamiento por parte de DINADECO.

Ante este panorama, y del estudio de los documentos aportados por la organización comunal concluye la Asesoría Jurídica que después de trece años de haber presentado la organización el proyecto para la compra del terreno, es normal que la situación y necesidades del distrito de Monte Romo varíen, por lo que, ante las necesidades actuales expresadas por la organización comunal y la imposibilidad de haber construido el Campo Ferial requerido en su momento; se considera viable el acuerdo tomado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Monte Romo** en asamblea ordinaria N°52, en el que convinieron solicitar autorización para cambiar el destino del terreno inscrito a nombre de la ADI de Monte Romo bajo la Matrícula N°168858-000, para que en su lugar se desarrolle el Centro para la Promoción del Desarrollo Económico, Social y Cultural del Distrito de Monte Romo.

Siendo que la organización comunal logró evidenciar que dicho proyecto sería de mayor proyección e impacto social para la comunidad de Monte Romo.

No obstante, es importante recordar a la asociación de desarrollo que el aval que eventualmente podría brindar este Consejo Nacional sería en relación al cambio del uso del terreno que fue adquirido con recursos públicos, y este no garantizaría el financiamiento del proyecto “*Centro para la promoción del Desarrollo Económico, Social y Cultural del Distrito de Monte Romo*”. Siendo que, si la asociación decide presentarlo al Consejo para que este sea financiado con el Fondo de Proyectos, el mismo deberá seguir el proceso normal que siguen todos los proyectos desplegados para esos fines.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-061-2021** firmado el 19 de febrero del 2021, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Monte Romo de Hojancha, Guanacaste**, código de registro No. 192, para cambiar el destino del terreno inscrito a nombre de la **ADI de Monte Romo** bajo la Matrícula N°168858-000, para que en su lugar se desarrolle el **Centro para la Promoción del Desarrollo Económico, Social y Cultural del Distrito de Monte Romo**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

3.4 Oficio AJ-060-2021

Se conoce oficio **AJ-060-2021** firmado el 19 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde cumpliendo con lo solicitado en el Informe de Auditoria **IAC-38-12-2020**, del Departamento de Auditoria Comunal, practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral de Jardín de Dota**, código de registro No. **3534**, donde indica la siguiente recomendación:

“(…) 4.1.1.1 Solicitar a la ADI de Jardín de Dota, la devolución de ¢35.445.71 correspondientes a ¢25.445.71 pendientes de liquidar en el fondo por girar del año 2018, ya que liquidaron facturas que realmente totalizan ¢2.572.371.98 y no ¢2.589.371.98 como así lo reflejaron en la liquidación, ya que el monto dado por ese concepto fue de ¢2.597.817.69 según certificación emitida por el Depar-

tamento Financiero Contable y ¢10.000 de la factura N. 1761 cancelada a Zulema Granados Porras por compra de bizcochos, la cual no cumple con los requisitos de aceptación establecidos, porque no posee el nombre de la ADI de Jardín de Dota.

Investigación Realizada El día 15 de noviembre 2020 vía telefónica se le informa a la tesorera por parte de la promotora a cargo sobre el resultado del Estudio de Auditoria y se le envió el mismo vía correo electrónico.

Que la Junta Directiva toma el acuerdo de realizar la devolución de lo solicitado en el estudio de Auditoria, ¢35.445.71 (*treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con setenta y un céntimos*).

Que el día 13 de enero 2021, realizan el depósito en la cuenta del Banco de Costa Rica N. 63015201001024247624 a nombre del Ministerio de Hacienda, oficina 332 de San Marcos de Tarrazu, documento de respaldo número 33919145, por un monto de ¢35.445.71 (*treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con setenta y un céntimos*).

Normativa Aplicable El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la

Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

Una de las principales actividades a realizar por una organización es la conservación del patrimonio público, en este caso el recurso girado proveniente del Fondo por Girar, que atiende a un fin para el cual fue desembolsado, el cual no debe, ser usado indebidamente; por lo que, usar el Fondo por Girar para el pago de facturas no autorizadas, no es de recibo para esta Unidad, así como no liquidar el monto total del recurso otorgado.

Conclusión: Vista la documentación presentada sobre el caso en concreto, señalamos lo siguiente:

La organización, la Asociación de Desarrollo Integral de Jardín de Dota, código de registro No 3534 cumple a cabalidad con lo solicitado en el informe de Auditoría IAC 38-12-2020 al realizar el depósito de reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto del remanente correspondiente al Fondo por Girar 2018.

Por lo que la Asesoría Jurídica en base al análisis realizado, **RECOMIENDA:**

Dar por aceptada la documentación enviada por la organización supra citada como respaldo al reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto de remanente del Fondo por Girar 2018.

Indicar a la organización que deben presentar nuevamente la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2018 con la modificación correspondiente.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-060-2021** firmado el 19 de febrero del 2021, y **ACEPTAR** el depósito de reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto del remanente correspondiente al Fondo por Girar 2018.

Indicar a la **Asociación de Desarrollo Integral de Jardín de Dota**, código de registro No. **3534** que deben presentar nuevamente la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2018 con la modificación correspondiente.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización.

Ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Integral de Jardín de Dota**, código de registro No. **3534**, cumplió a cabalidad con lo solicitado en el informe de Auditoría **IAC 38-12-2020**.

Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Dar por aceptada la documentación enviada por la organización supra citada como respaldo al reintegro al Ministerio de Hacienda por concepto de remanente del Fondo por Girar 2018.

Indicar a la organización que deben presentar nuevamente la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2018 con la modificación correspondiente.

Girar instrucciones a la Dirección Regional para brindar la asesoría correspondiente tanto al promotor como a la organización. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.5 Oficio AJ-069-2021

Se conoce oficio **AJ-069-2021** firmado el 23 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Leví Contreras Moraga en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Villa Franca** código de registro **N. 927**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión No. 039-2020 del lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede la Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión No. 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica: *“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”*

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyectos.

Alega la organización, que envió la liquidación al Departamento de Financiamiento Comunitario el día 6 de noviembre, y la ADE fue notificada para su primer subsane el día 17 de febrero del 2020, obviamente ya había transcurrido el año para liquidar, las correcciones se presentaron el 02 del 03 del 2020. Segundo subsane solamente era correcciones en el informe final de la obra y lo presentamos el 29 del 4 del 2020. De nuestro conocimiento es el tema que nos ha atrasado (sic) dicha liquidación, ya que la Ingeniera Zeidy Portugués refutó que ella se amparaba a la ley y un informe final no conforme no significaba que no pudiéramos liquidar. Hicimos la consulta si nos podría colaborar un ingeniero de Dinadeco y no obtuvimos respuesta. El 6 de octubre le envían un correo a cada ingeniera solicitando documentación y es de nuestro conocimiento que la Ingeniera Noelia Rodríguez Porras los entregó el día 13 del 10 del 2020. Adjuntamos captura de pantalla donde solicitamos información sobre los trámites y no tenemos respuesta. Creemos que queda claro la ADE a cumplido con todos los trámites pertinentes.

Se realizó consulta ante el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio AJ-004-2021 de fecha 12 de enero de 2021, del cual se recibe respuesta mediante oficio FC-049-2021 de fecha 05 de febrero del 2021, citando que:

- ✓ Se le giraron los recursos el día 28 de diciembre del 2018
- ✓ Debió estar liquidado por el Consejo Nacional el 28 de diciembre del 2019
- ✓ La Dirección Regional recibe la liquidación el 01 de noviembre del 2019
- ✓ Este departamento recibe la liquidación el día 06 de noviembre del 2019
- ✓ Se envía la notificación de primer subsane mediante oficio FC-065-2020 el 17 de febrero del 2020
- ✓ Se recibe respuesta el 11 de marzo del 2020
- ✓ Se envía la notificación de segundo subsane mediante oficio FC-148-2020 el 30 de marzo del 2020. No completaron correctamente el primer subsane
- ✓ Se recibe respuesta el 23 de setiembre del 2020
- ✓ Se hace un tercer subsane por correo el 06 de octubre del 2020. Se recibe respuesta el 13 de octubre del 2020.
- ✓ A la fecha de este oficio el proyecto se encuentra pendiente (no liquidado)”

Respecto al incumplimiento de requisitos y la reiteración de solicitudes por parte de dicha unidad, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información**”*

Queda claro que las reiteradas solicitudes por parte de la Administración se han dado si una base justificable, puesto que la presentación de subsanes se da por medio de una única vez, este aspecto lo amplía la Ley General de la Administración Pública (N°6227), en su numeral 264, que cita:

“Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.

2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”

Como puede apreciarse en el presente caso, en ningún instante se ha dado un rechazo por parte de la Administración, generando una responsabilidad para esta ya que, incluso para el momento del giro, la liquidación sigue en análisis por parte de esta, exonerando a la organización de cualquier incumplimiento.

Otro aspecto a considerar a modo de recomendación es el cumplimiento de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220)* la cual establece un único subsane, siendo que se debe proceder con la información suministrada por la organización después de la primera y única presentación del subsane, por lo que, en caso de que este no cumpla con los requisitos, el rechazo completo de liquidaciones debe darse sin demora, ya que el procedimiento actual, es una tergiversación del ordenamiento jurídico establecida, generando un sin número de

debilidades tanto a nivel de la parte operativa como en los acuerdos del consejo, por lo que es importante realizar este cambio de paradigma.

En atención a los supra expuesto, considera la Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Villa Franca, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y proceder con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-069-2021** firmado el 23 de febrero del 2021, y **APROBAR** a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Villa Franca**, ya que cumplió en tiempo y forma con los requisitos y proceder con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.6 Oficio AJ-070-2021

Se conoce oficio **AJ-070-2021** firmado el 23 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por José Luis Mora Sibaja en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Buenos Aires de Pocosol** código de registro N.º **3603**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión No. 039-2020 del lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento del proyecto 96-NOR-ME-19.

Alega la organización, que *“el informe se le presentó a la promotora mencionada anteriormente el día 7 de octubre del presente año, sin embargo, la misma nos solicitó una justificación del proveedor por un cambio en las características de una olla que se compró que era diferente a la indicada. La justificación se recibió por parte del proveedor a tiempo y se quedó con la promotora que el miércoles 21 se le entregaba sin embargo ella tuvo una reunión en Los Chiles y no se pudo presentar a la oficina de la Asociación de Santa Rosa que es donde atiende únicamente los miércoles y se quedó en que se le entregaba el siguientes miércoles 28 de octubre y así fue. Sin embargo, desconocíamos que se podía entregar vía correo electrónico, sino lo hubiéramos hecho”*

Se realizó consulta ante la Dirección regional Huetar Norte mediante oficio AJ-044-2021 de fecha 03 de febrero del 2021 respecto a la presentación del proyecto, por lo que se recibió respuesta mediante oficio RHN-LC 04-21 de fecha 04 de febrero del cual se desprende:

“El día 23-10-19 reciben el depósito de los recursos a la cuenta de la asociación de desarrollo por un monto de C6.0641.478,96.

El día 19 de noviembre del 2019 se le brindo asesoría de fondos públicos, siempre recalcando que tenían un año para liquidar a partir del depósito hasta el acuerdo en firme por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Realizan el respectivo gasto girando el cheque al Almacén Tecnihogar Roes S.A. el día 20 de noviembre del 2019

El día 25 de febrero del 2020 se les hizo la primera visita de inspección del proyecto, donde se les hicieron las observaciones correspondientes al proyecto, se les recuerda que mejor liquiden de una vez pues ya habían gastado los recursos.

El día 2 de septiembre del 2020 llevan nota solicitando la legalización de libro de inventario y libro de proyecto, ya en otras capacitaciones se les había recordado que estaban pendientes. Se les legalizo y se les asesoro como llenarlo.

El 28 de octubre del 2020 entregan la liquidación del proyecto.”

En una reiterada consulta a la promotora Lidieth Altamirano Ruiz, se confirma la presentación de algún documento en fecha 07 de octubre, a lo que la funcionaria contesta que no, siendo la primera y única presentación 28 de octubre del 2020.

A dicha organización se le giró el recurso el 23/10/2019 y entregaron el informe de liquidación 28/10/2020, posterior al plazo establecido en el alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, para revisión, aprobación y liquidación de proyectos financiados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, siendo que en el apartado c punto primero cita:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Valga indicar que, el giro del pago se realizó el 25 de febrero del 2020, a pesar de que es un dato irrelevante, la organización tuvo un plazo amplio para presentar la liquidación, inclusive antes de que iniciaran las restricciones por la pandemia, siendo inclusive que la promotora les hizo ver este detalle.

En atención a los supra expuesto, considera la Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Buenos Aires de Pocosol código de registro N.º 3603, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar sin lugar el recurso interpuesto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-070-2021** firmado el 23 de febrero del 2021, valga indicar que, el giro del pago se realizó el 25 de febrero del 2020, a pesar de que es un dato irrelevante, la organización tuvo un plazo amplio para presentar la liquidación, inclusive antes de que iniciaran las restricciones por la pandemia, siendo inclusivamente que la promotora les hizo ver este detalle. La **Asociación de Desarrollo Integral de Buenos Aires de Pocosol** código de registro N.º **3603**, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.7 Oficio AJ-071-2021

Se conoce oficio **AJ-071-2021** firmado el 23 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Juan Carlos Rivera Arrieta en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Iroquois** código de registro N.º **34**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento del proyecto 104-CAR-ME-19.

Alega la organización, que *“entregaron la liquidación y sus respectivos subsanes antes del vencimiento del plazo, es decir el 23 de octubre del 2019 y que con oficio CNDC-87-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, se comunicaba la aprobación de la liquidación.”*

Como se puede apreciar en el acta 039-2020 celebrada por este Consejo del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, específicamente el considerando para el acuerdo 5, en el mismo se consigna: *“El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No. 039-2019 y los recursos depositados el 23 de octubre 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 20 de julio del 2020, requirió de un subsane, por lo que se encuentra DENTRO del plazo establecido para la liquidación.”*

En dicho acuerdo se da por liquidado el proyecto, a raíz de esto es claro que, la organización cumplió en tiempo y forma sus obligaciones a la hora de liquidar el proyecto 104-CAR-ME-19, inclusive, el único subsane que debieron atender se presentó en fecha 22 de octubre, siendo que el año plazo fenecía el 23 de octubre, por lo que todas las actuaciones fueron sumamente diligentes.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Iroquois código de registro N.º 34, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y proceder con el giro, previo al cumplimiento del resto de requisitos para acceder al fondo por girar.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-071-2021** firmado el 23 de febrero del 2021, la **Asociación de Desarrollo Integral de Iroquois** código de registro N.º **34**, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y proceder con el giro, previo al cumplimiento del resto de requisitos para acceder al fondo por girar. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.8 Oficio AJ-072-2021

Se conoce oficio **AJ-072-2021** firmado el 23 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Juan José Vargas Vargas en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de Coronado** código de registro N.º **720**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyecto N°103-Met-ME-18.

Alega la organización, que cumplieron con todos los requisitos para liquidar el proyecto N°103-Met-ME-18, que inclusive se les notificó por medio de oficio CNDC-725-2020 del 25 de agosto del 2020 la aprobación de la liquidación.

Se realizó consulta ante el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio AJ-009-2021 de fecha 12 de enero de 2021, del cual se recibe respuesta mediante oficio FC-035-2021 de fecha 28 de enero del 2021, citando que:

- ✓ “Se le giraron los recursos el día 28 de diciembre del 2018
- ✓ Debió estar liquidado por el Consejo Nacional el 28 de diciembre del 2019
- ✓ La Dirección Regional recibe la liquidación el 16 de diciembre del 2019 Este departamento recibe la liquidación el día 16 de diciembre del 2019
- ✓ Se inicia la revisión y análisis el 28 de marzo 2020
- ✓ Se envía la notificación de primer subsane mediante oficio FC-106-2020 el 05 de marzo del 2020
- ✓ Se envía la notificación de segundo subsane mediante oficio FC-178-2020 el 20 de abril del 2020. No completaron bien el primer subsane
- ✓ Se recibe respuesta en abril 2020
- ✓ Se solicitan aclaraciones por teléfono por parte del analista**
- ✓ Se recibe respuesta en junio del 2020
- ✓ Es dictaminado el 04 de agosto del 2020
- ✓ Se da por liquidado con el CNDC-725-2020 del 25 de agosto del 2020
- ✓ A la fecha de este oficio el proyecto se encuentra debidamente **liquidado** “

Respecto al incumplimiento de requisitos y la reiteración de solicitudes por parte de dicha unidad, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información**”*

Queda claro que las reiteradas solicitudes por parte de la Administración se han dado si una base justificable, puesto que la presentación de subsanes se da por medio de una única vez, este aspecto lo amplía la Ley General de la Administración Pública (N°6227), en su numeral 264, que cita:

“Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.

2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”

Como puede apreciarse en el presente caso, la Administración en todo momento tuvo posesión del expediente por lo que, para la fecha de corte, la organización había cumplido con la presentación del proyecto y al momento del giro, ya había sido debidamente aprobada la liquidación en la sesión 027-2020 de fecha lunes 24 de agosto del 2020 mediante acuerdo 16.

En atención a los supra expuesto, considera la Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de Coronado código de registro N.º 720, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y proceder con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-072-2021** firmado el 23 de febrero del 2021, la **Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de Coronado** código de registro N.º **720**, cumplió en tiempo y forma con los requisitos y, **PROCERDER** con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.9 Oficio AJ-073-2021

Se conoce oficio **AJ-073-2021** firmado el 23 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Luis Fernando García en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Abangares** código de registro N.º **150**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión No. 039-2020 del lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyecto 29-CHO-ME-19.

Alega la organización, “que realizaron las compras de los activos a primeros meses del año 2020, siendo que para el mes de mayo los visitaron los compañeros de la Dirección regional, constatando la compra de equipos y evidenciando algunos aspectos a subsanarse, de previo a entregar la liquidación, posterior a subsanar esto, no se pudo realizar la visita por motivo a reiteradas cancelaciones por parte de la Dirección Regional.”

Se realizó consulta ante la Dirección Regional Chorotega mediante oficio AJ-011-2021 de fecha 12 de enero de 2021, del cual se recibe respuesta mediante oficio DRCH-021-2021 de fecha 28 de diciembre del 2021 (léase enero), citando que:

a- Se envió oficio DRCH-197-2020 de recordatorio de entrega de liquidación proyecto compra de mobiliario y equipo en fecha 28/4/2020 en la insta a presentar lo más antes posible liquidación de proyecto para el cumplimiento de requisitos para estar al día ante Dinadeco al proyecto denominado Compra de Mobiliario y Equipo para Oficina por un monto de ¢ 3 000 000 colones depositados en fecha del 15-10-2019 se le solicita presentar la liquidación a más tardar el 15 de agosto del 2020 para que en caso de que se le solicite algún subsane tenga un tiempo prudencial de subsanar o corregir lo solicitado.

b- Se le realizo visita de inspección de proyecto fecha 5/5/2020.

c- Se encontró inconsistencias en la inspección: a- la factura de compra no coincidía con los modelos adquiridos,

b- los activos no tenían su debido plaqueado,

c- los activos no estaban ingresados en libro de activos se les solicito subsanar los puntos indicados en la hoja de inspección de visita

*a. Respecto a esto es importante señalar que para que **la organización pueda liquidar, primero debe subsanar las inconsistencias señaladas en la visita de inspección** de proyecto, siendo que la visita se realizó 5/5/2020 la organización estuvo más de 4 meses sin realizar los subsanes solicitados.*

b. La ADI San Rafael de Abangares debía presentar liquidación antes de 15 octubre 2019, fecha que fueron depositados los recursos

*c. **La organización solicito en el mes de setiembre visita de inspección** para corroborar subsanes solicitados sin embargo se canceló la gira por asunto de vehículo no disponible, se planifica otra y por contacto con un covid positivo mi persona fue enviada con orden sanitaria a cuarentena de 14 días, en esos días ejercí mis funciones en modalidad teletrabajo, asesorando a las organizaciones, por lo que me puse en contacto con la organización justificando mi ausencia **a la inspección de subsané.***

*d. Luego de ingresar a mis labores presenciales **la organización tardo en contactarse para que se les realizara la inspección, estando ya en fechas próximas a vencerse la presentación**, si la organización hubiera enviado un informe digital, evidenciado que subsanaron lo solicitado en la inspección y hubiesen agilizado el proceso de liquidación, siendo lo contrario que dejaron todo para último momento.*

*e. **En fecha de 12/11/2020 se pudo coordinar la segunda inspección para corroborar subsanes realizados y hasta ese mismo día se recibe formulario de liquidación** de proyecto y demás documentos adjuntos de presentación de liquidación proyecto compra de mobiliario y equipo.*

f. En fecha 13/12/2020 se traslada oficio DRCH 884-2020 a directora regional junto con guía de revisión de liquidación para su revisión y visto bueno y sea trasladada al departamento de financiamiento comunitario.

g. Además, señalo que la organización firmo declaraciones juradas donde se comprometía en la fase de anteproyecto “presentar todos los requisitos generales y específicos establecidos en el alcance N. 65 del diario oficial la gaceta N.81

del jueves 28 abril 2016 siendo que el alcance Gacetario indica el proceso de liquidación y hasta cuándo se puede liquidar.

h. Cabe mencionar que también que en el formulario de anteproyecto en la ficha técnica la organización debe indicar el tiempo total previsto en meses que tardará la compra del mobiliario y equipo en caso de aprobarse el giro de los recursos, donde la organización indica un tiempo estimado y no lo cumple, no siendo un impedimento reflejar los subsanes solicitados de manera digital en caso que no se haya podido realizar la visita de inspección y que esto no genere atraso para presentar la liquidación con la totalidad de los documentos para ser revisados y tramitados con la oficina regional. Siendo esto una intransigencia de la organización comunal y falta de comunicación con el promotor de la subregión para poder realizar la liquidación antes del 15/10/2020”

A dicha organización, se le giro el recurso el 15 de octubre del 2019, por lo tanto, debía estar presentada la liquidación a más tardar el 15 de octubre del 2020, como puede verse en el documento aportado por la regional, no se les permitió presentar la liquidación hasta tanto se realizarán las visitas por parte de la Dirección Regional.

Respecto a estas visitas, el *Manual de Procedimiento para Aprobación de Liquidaciones del Fondo por Proyectos* y el *Alcance 65 de La Gaceta del Jueves 28 de abril del 2016*, no las establecen como requisitos previos a la entrega de los documentos físicos, formulario y facturas, para iniciar el proceso de liquidación del proyecto.

Dichas inspecciones iniciaron el 5 de mayo del 2020, en el cual resaltaron una serie de falencias, las cuales en apariencia habían sido subsanadas para el mes de setiembre del 2020, sin embargo, como se puede apreciar en el DRCH-021-2021 una serie de situaciones como es el no poseer vehículo disponible y cuarentena por parte de los funcionarios encargados de realizar las visitas, no se pudieron realizar las visitas, quedando la misma hasta el 12 de noviembre del 2020 la segunda visita y la entrega de la liquidación en esa fecha.

Hay dos aspectos a considerar, el primero es la imposibilidad de permitir a la organización presentar los documentos de la liquidación por parte de la Dirección Regional, aspecto que no tiene asidero procedimental, por lo cual afecta a la asociación y el segundo punto es, las circunstancias sufridas por los funcionarios, que afectaron a finiquitar el proceso, valga indicar que la señora Aguirre indica que cuando retomó sus funciones, no la contactó la organización, sin embargo, valga indicar que fue esta quien les canceló las visitas por lo que correspondía a ella reprogramar cualquier actividad.

A raíz de esto, considera esta Asesoría Jurídica, que la tardanza en la liquidación se dio por motivos ajenos a la organización, viéndose afectada por un procedimiento de la Administración equívoco y los efectos colaterales de la pandemia COVID-19, de ahí que no se puede endilgar responsabilidad alguna.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Abangares, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y proceder con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-073-2021** firmado el 23 de febrero del 2021, la **Asociación de Desarrollo Integral de Iroquois** código de registro N.º **34**, cumplió en tiempo y forma con los requisitos y, **PROCERDER** con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.10 Oficio AJ-074-2021

Se conoce oficio **AJ-074-2021** firmado el 23 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Rosa Mora Solano en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Eulalia código de registro N.º 995, en contra del acuerdo N.º 03 de la sesión N.º 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N.º 03 de la sesión N.º 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N.º 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyecto N.º 83-Occ-CT-18

Alega la organización, que “los documentos para realizar la liquidación del fondo del proyecto “Compra de Terreno para Construir un Gimnasio Multiuso y Zona Recreativa”, expediente N.º 83-Occ-CT-18, se recibió en la Dirección Regional el 18 de octubre del 2019, y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día 19 de noviembre del 2019”. La presidenta de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral Santa Eulalia de Atenas se apersono a las oficinas de la Dirección Regional Alajuela el 18 de octubre de 2019 para entregar la liquidación del proyecto “Compra de Terreno para Construir un Gimnasio Multiuso y Zona Recreativa”, expediente N.º 83-Occ-CT-18 que fue girado el 23 de octubre de 2018, por ende, se puede corroborar que la liquidación se entregó dentro del plazo estipulado por Ley”

Se procedió por medio de oficio AJ-012-2021 de fecha 12 de enero del 2021, realizar consulta ante la Dirección Regional Central Occidental, con el fin de ampliar del proceso de liquidación, por me-

dio de oficio DRCOA-011-2021 de fecha 18 de enero del 2021, se recibió respuesta del señor Luis Salas, promotor encargado de la organización, citando que:

“1. El dinero para el proyecto les fue girado el 23 de octubre de 2018.

2. La organización presentó la liquidación del proyecto el 18 de octubre de 2019 y ésta es recibida por el departamento de Financiamiento Comunitario el 19 de noviembre de 2019.

3. Luego de la revisión de los documentos, se da a lugar el proceso de varios subsanes siendo el primero comunicado mediante el oficio FC-101-2020 con fecha del 05 de marzo de 2020 y se recibió respuesta del mismo el 21 de mayo de 2020 con el oficio DRCOA-153-2020.

4. Se notifica de un segundo subsane y es cuando el promotor se reúne con la organización para asesorarlos en dicho proceso y liquidar el proyecto, esto con fechas de 01 de julio de 2020 según el oficio FC295-2020 y visita que consta en el control de Registro de Visitas de la Subregional el día 02 de julio de 2020.

5. Al no recibir respuesta alguna por parte de la asociación, el promotor envía un correo electrónico el 20 de julio de 2020 como consta en los documentos probatorios entregados adjuntos con este oficio. En el correo electrónico se les instaba a cumplir con lo solicitado por el señor Mario Chávez Morales.

6. Nuevamente el promotor se reúne con la asociación donde se recibe el último documento de subsane entregado por la organización el cual corresponde al formulario de liquidación de proyecto con fecha de 7 de agosto de 2020 y que es recibido en la Regional Central Occidental de Alajuela el 13 de agosto de 2020.

7. Cabe mencionar que la organización habida sido notificada según el acuerdo 014 del 29 de abril de 2020 donde se estableció como plazo el día 29 de mayo de 2020 como fecha límite para la presentación de los requisitos.”

La liquidación fue aprobada por el consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el día 05 de octubre del 2020. Se notifica a la organización el pasado 6 de octubre, mediante el oficio CNDC-771-2020.

Sobre la presentación de la liquidación, la misma se realizó antes del año plazo, puesto que el mismo vencía el 23 de octubre del 2018 y esta fue presentada el 18 de octubre del 2019, cumpliendo con el requisito establecido en el Alcance 65 del jueves 28 de abril del 2016.

Respecto al incumplimiento de requisitos y la reiteración de subsanes, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información”

Queda claro que las reiteradas solicitudes por parte de la Administración se han dado si una base justificable, puesto que la presentación de subsanes se da por medio de una única vez, este aspecto lo amplía la Ley General de la Administración Pública (N°6227), en su numeral 264, que cita:

“Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.

2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”

Como puede apreciarse en el presente caso, la Administración en todo momento tuvo posesión del expediente por lo que, para la fecha de corte, la organización había cumplido con la presentación del proyecto y al momento del giro, ya había sido debidamente aprobada la liquidación en la sesión 032-2020 de fecha lunes 05 de octubre del 2020 mediante acuerdo 10.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Eulalia código de registro N.º 995, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y proceder con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-074-2021** firmado el 23 de febrero del 2021, la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Eulalia** código de registro **N.º 995**, ya que cumplió en tiempo y forma con los requisitos y **PROCERDER** con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.11 Oficio AJ-075-2021

Se conoce oficio **AJ-075-2021** firmado el 23 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por José Luis Quesada Fernández en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Santiago de San Ramón de Alajuela** código de registro **N.º 1230**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión No 039-2020 del lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión No 039-2020, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyecto N° 58-Occ-IC-17.

Alega la organización, que *“Se apersonaron en tiempo a liquidar los recursos, ya que se les giró e 28 de diciembre del 2018 y se apersonaron a entregar la liquidación el 11 de noviembre del 2019. Cabe notar que no se entiende cómo es posible que se aletargue tanto tiempo para poder obtener las respuestas necesarias por parte de DINADECO para poder cumplir a cabalidad con los plazos de ley*

Es decir, desde el momento en el que la Asociación de Desarrollo presenta la documentación de liquidación y hasta el acuerdo del Consejo transcurren 8 meses para que se dé por entendido y recibida la liquidación con el acto de aprobación por parte del Consejo”

Se procedió por medio de oficio AJ-013-2021 de fecha 12 de enero del 2021, realizar consulta ante el Departamento de Financiamiento Comunitario, con el fin de ampliar el proceso de liquidación, por medio de oficio FC-033-2021 de fecha 28 de enero del 2021, se recibió respuesta de la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de dicho Departamento, citando que:

- ✓ “Se le giraron los recursos el día 28 de diciembre del 2018
- ✓ **Debió estar liquidado por el Consejo Nacional el 28 de diciembre del 2019**
- ✓ La Dirección Regional **recibe la liquidación el 11 de noviembre del 2019**
- ✓ Este departamento recibe la liquidación el día 16 de enero del 2020
- ✓ Se inicia la revisión y análisis el 12 de febrero del 2020
- ✓ **Se envía la notificación de primer subsane** mediante oficio FC-070-2020 el 18 de febrero del 2020
- ✓ **Se envía la notificación de segundo subsane** mediante oficio FC-137-2020 el 17 de marzo del 2020. No completaron bien el subsane en cuanto a forma final y a temas de forma del formulario
- ✓ **Se envía la notificación de tercer subsane** mediante oficio FC-174-2020 el 16 de abril del 2020. No completaron bien el subsane en cuanto a forma final y a temas de forma del formulario. No solamente temas de la regional
- ✓ Se recibe respuesta al tercer subsane en junio del 2020 en este departamento para ser analizado. No se solicitan los documentos ni a gusto ni a criterio del analista, sino que la ejecución de recursos debe quedar clara y documentada y debe ser un espejo de lo que inicialmente solicitaron a la Administración para realizar el proyecto
- ✓ Es dictaminado el 08 de junio del 2020
- ✓ **Se da por liquidado con el CNDC-594-2020 del 14 de setiembre del 2020**
- ✓ A la fecha de este oficio el proyecto se encuentra debidamente liquidado.”

Sobre la presentación de la liquidación, la misma se realizó antes del año plazo, puesto que el mismo vencía el 28 de diciembre del 2019 y esta fue presentada el 11 de noviembre del 2019, cumpliendo con el requisito establecido en el Alcance 65 del jueves 28 de abril del 2016.

Respecto al incumplimiento de requisitos y la reiteración de subsanes, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información”

Queda claro que las reiteradas solicitudes por parte de la Administración se han dado sin una base justificable, puesto que la presentación de subsanes se da por medio de una única vez, este aspecto lo amplía la Ley General de la Administración Pública (N°6227), en su numeral 264, que cita:

“Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.

2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”

Como puede apreciarse en el presente caso, la Administración en todo momento tuvo posesión del expediente por lo que, para la fecha de corte, la organización había cumplido con la presentación del proyecto y al momento del giro, ya había sido debidamente aprobada la liquidación en la sesión 023-2020 de fecha lunes 13 de julio del 2020 mediante acuerdo 17.

En atención a los supra expuesto, considera la Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Santiago de San Ramón de Alajuela, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y proceder con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-074-2021** firmado el 23 de febrero del 2021, la **Asociación de Desarrollo Integral de Santiago de San Ramón de Alajuela** código de registro N.º **1230**, ya que cumplió en tiempo y forma con los requisitos, **PRO-CEDER** con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.12 Oficio AJ-076-2021

Se conoce oficio **AJ-076-2021** firmado el 23 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Mauren Castillo Mejía en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora** código de registro N° **318**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión No 039-2020 del día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica: *“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016,*

el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyecto 39-CHO-ME-19.

Alega la organización, “se les giró el recurso el 23 de octubre de 2019, por lo que tenían plazo hasta el 23 de octubre de 2020, que la liquidación se entregó el 02 de octubre del 2020, posteriormente sufrieron varios subsanes, pero fueron atendidos.”

Se realizó consulta ante la Dirección Regional Chorotega mediante oficio AJ-014-2021 de fecha 12 de enero de 2021, del cual se recibe respuesta mediante oficio DRCH-021-2021 de fecha 28 de diciembre del 2021 (léase enero), citando que:

a- “se envió oficio DRCH-199-2020 recordatorio, en el cual cita presentar lo más antes posible liquidación de proyecto para el cumplimiento de requisitos para estar al día ante Dinadeco al proyecto denominado compra de mobiliario y equipo por un monto ¢ 12 000 000 depositados en fecha del 23-10-2020

b- Se le solicita presentar la liquidación a más tardar el 23 de agosto del 2020 en caso de que se le solicite algún subsane tenga un tiempo prudencial de subsanar o corregir lo solicitado.

c- Se le realizó visita de inspección el día 6/5/2020 para corroborar que los activos comprados estuvieran debidamente plaqueados, y colaborar los modelos que indica la factura en el proyecto presentado a Dinadeco y que los activos se encontraran redactados en el libro de activos encontrándose inconsistencias en la inspección:

a- los activos no tenían su debido plaqueado

b- los activos no estaban ingresados en libro de activos se les solicito subsanar los puntos indicados en la hoja de inspección de visita.

c- La liquidación de proyecto fue recibida el día 13/10/2020 trasladándose en digital al departamento de financiamiento comunitario.

d- Se recibió un subsane en fecha 9/11/2020 y en fecha de 23/11/2020 fue entregado a la Organización en mencionado oficio FC-471-2020 se le indica a la organización que debe presentar en un máximo de 10 días hábiles para continuar con el proceso de análisis de la liquidación del proyecto siendo que la organización lo presentó en fecha 23/11/2020 último día hábil de presentación de subsane solicitado los documentos de subsanes son revisados y tramitados para visto bueno a la oficina regional en fecha 10/12/2020 mediante oficio DRCH-869-2020

e- En fecha 21/12/2020 se recibe correo con solicitud de segundo subsane de parte analista Carlos Espinoza Calderón; se le envía oficio de subsane a la organización y en fecha de 12/1/2021 la organización presenta segundos subsanes mismos que fueron tramitados para su revisión al departamento de financiamiento comunitario vía digital en fecha 14/1/2021.

f- En ese sentido se menciona que la organización comunal ADI Tronadora Tilarán, ha realizado el proceso de liquidación tardío encontrándose inconsistencias que han provocado dos subsanes que a la fecha del día de hoy hace que el proyecto no haya podido ser liquidado ante financiamiento comunitario siendo alertada desde el mes de abril sobre la urgencia de presentar liquidación en caso de posible subsanes pueda cumplir con la fecha límite a presentar.

g- Señalo que la organización firmo declaraciones juradas donde se comprometía en la fase de anteproyecto “presentar todos los requisitos generales y específicos establecidos en el alcance N. 65 del diario oficial la gaceta N.81 del jueves 28 abril

2016 siendo que el alcance Gacetario indica el proceso de liquidación y hasta cuándo se puede liquidar.”

Respecto al informe de la oficina regional, se deben resaltar algunos aspectos, dicha organización, se le giró el recurso el 23 de octubre de 2019, presentó la liquidación el 02 de octubre del 2020 por lo que se la presentó dentro del plazo establecido en el Alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016.

Respecto al incumplimiento de requisitos y la reiteración de subsanes, cita la oficina regional que estos son responsabilidad de la organización, dejando a la organización en extemporaneidad, lo cual no comparte esta Asesoría Jurídica, siendo una tesis inexacta, ya que se debe traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información**”*

A raíz de esto, la organización cumplió con las solicitudes de la Administración, aun cuando solo se debía realizar un subsane se solicitaron más, por lo que fue el propio Dinadeco otorgó facilidades inexistentes, ya que se debía resolver con la información disponible posterior al primer subsane, este aspecto lo establece la Ley General de la Administración Pública (N°6227), en su numeral 264, que cita:

“Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.

2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”

A raíz de esto, considera esta Asesoría Jurídica, que la tardanza en el análisis de la liquidación se dio por motivos ajenos a la organización, viéndose afectada por un procedimiento de la Administración equívoco, de ahí que no se puede endilgar responsabilidad alguna.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora código de registro N° 318, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y proceder con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-076-2021** firmado el 23 de febrero del 2021, la **Asociación de Desarrollo Integral de Tronadora** código de registro N.º **318**, ya que cumplió en tiempo y forma con los requisitos, **PROCEDER** con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.13 Oficio AJ-077-2021

Se conoce oficio **AJ-077-2021** firmado el 23 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Gredi Jiménez Montero en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de la Cuesta Grande de Belén de Nosarita de Nicoya** código de registro N° **3108**, en con-

tra del acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 del lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión No 039-2020 c, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyecto 43-CHO-ME-19.

Alega la organización, *“se le sindicó que tenían un año para liquidar, lo que si realizaron, ya que presentaron la liquidación el 12 de octubre del 2020 recibida por el señor Sahir Ríos Bermúdez, citan que el año fue atípico, que por ese motivo no liquidaron tarde, siendo que recibieron subsane el 09 de diciembre.”*

Se realizó consulta ante la Dirección Regional Chorotega mediante oficio AJ-015-2021 de fecha 12 de enero de 2021, del cual se recibe respuesta mediante oficio DRCH-021-2021 de fecha 28 de diciembre del 2021 (léase enero), citando que:

a- se recibe la documentación completa el día 12 de octubre del 2020, la cual posterior a la revisión se traslada a la Dirección Regional Chorotega en oficio DRCH-657-2020.

Dicha organización, se le giro el recurso el 23 de octubre de 2019, presentó la liquidación el 12 de octubre del 2020 por lo que se la presentó dentro del plazo del año, establecido en el Alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, dándose el subsane hasta el 09 de diciembre del 2020.

Dicha liquidación no ha sido aprobada, pero tampoco se ha dado su rechazo, a raíz de esto es responsabilidad de la Administración, ya que se debía resolver con la información disponible posterior al primer subsane, este aspecto lo establece la Ley General de la Administración Pública (N°6227), en su numeral 264, que cita:

“Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.

2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”

A raíz de esto, considera esta Asesoría Jurídica, que el proceso al encontrarse en manos de la Administración, al momento del giro, no se puede desvirtuar el cumplimiento por parte de la organización para verse beneficiada con el recurso del fondo por girar 2020.

En atención a los supra expuesto, considera la Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de la Cuesta Grande de Belén de Nosarita de Nicoya código de registro N° 3108, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y proceder con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14 BIS

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-077-2021** firmado el 23 de febrero del 2021, la **Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de la Cuesta Grande de Belén de Nosarita de Nicoya** código de registro N° **3108**, ya que cumplió en tiempo y forma con los requisitos, **PROCEDER** con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

3.14 Oficio AJ-078-2021

Se conoce oficio **AJ-078-2021** firmado el 23 de febrero del 2021 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, en virtud de recurso administrativo interpuesto por Olman Chacón Chinchilla en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mejoramiento de los Caminos de la Cruz de Guaitil de Acosta** código de registro N.º **3345**, en contra del acuerdo N°03 de la sesión No 039-2020 del lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2020 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Respecto al acuerdo N°03 de la sesión N° 039-2020 celebrada el día lunes 23 de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Circulares 14298, 14299 y 14300, el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.”

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que incumplió con la presentación del en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyecto N° 14-2-2015

Alega la organización, que *“no aceptan la resolución, ya que el último subsane se entregó el 7 de mayo del 2020, se recibieron requisitos de liquidación como si fuera nuevo y era del año 2015, después del último subsane se recibió notificación de aval”*

Se procedió por medio de oficio AJ-016-2021 de fecha 12 de enero del 2021, realizar consulta ante el Departamento Financiamiento Comunitario, con el fin de ampliar del proceso de liquidación, por medio de oficio FC-038-2021 de fecha 28 de enero del 2021, se recibió respuesta de la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de dicho Departamento, citando que:

- ✓ *“Se le giraron los recursos el día 18 de setiembre del 2017*
- ✓ *Debió estar liquidado por el Consejo Nacional el 18 de setiembre del 2018*
- ✓ *La Dirección Regional recibe la liquidación el 19 de junio del 2019*
- ✓ *Este departamento recibe la liquidación el día 03 de julio del 2019*
- ✓ *Se inicia la revisión y análisis el 18 de octubre del 2019*
- ✓ *Se envía la notificación de primer subsane mediante oficio FC-355-2019 el 30 de octubre del 2019*
- ✓ *Se recibe respuesta el 16 de marzo del 2020*
- ✓ *Se envía la notificación de segundo subsane mediante oficio FC-176-2020 el 16 de abril del 2020. No completaron correctamente el primer subsane, básicamente no con requisitos nuevos sino con errores de forma que no vigilaron en cumplir*
- ✓ *Se recibe respuesta en mayo 2020*
- ✓ *Es dictaminado el 19 de junio del 2020*
- ✓ *Se da por liquidado con el CNDC-577-2019 del 07 de julio del 2020 (esa fecha es la que indica el oficio CNDC-que se presume como error-siendo lo correcto 2020)*
- ✓ *A la fecha de este oficio el proyecto se encuentra debidamente liquidado.”*

La liquidación fue aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad por medio de la sesión 022-2020 de fecha 06 de julio del 2020 por medio del acuerdo 18, es importante resaltar que el giro del recurso se dio el 18 de setiembre del 2017, de ahí que para nuestro interés solo se apreciará las fechas de corte para el fondo por girar 2020.

Sobre la presentación de la liquidación, la misma se realizó el 19 de junio del 2019; siendo que la fecha de corte para el fondo por girar del 2020 fue el 29 de mayo del 2020 y al no evidenciar un rechazo de la liquidación del proyecto, la fecha oficial de presentación fue antes de la fecha de corte.

Respecto al incumplimiento de requisitos y la reiteración de subsanes, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información**”*

Queda claro que las reiteradas solicitudes por parte de la Administración se han dado si una base justificable, puesto que la presentación de subsanes se da una única vez, este aspecto lo amplía la Ley General de la Administración Pública (N°6227), en su numeral 264, que cita:

“Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.

2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”

Como puede apreciarse en el presente caso, la Administración en todo momento tuvo posesión del expediente por lo que, para la fecha de corte, la organización había cumplido con la presentación del proyecto y al momento del giro, ya había sido debidamente aprobada la liquidación.

En atención a los supra expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mejoramiento de los Caminos de la Cruz de Guaitil de Acosta, cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar con lugar el recurso interpuesto y proceder con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-078-2021** firmado el 23 de febrero del 2021, la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mejoramiento de los Caminos de la Cruz de Guaitil de Acosta** código de registro N.º **3345**, ya que cumplió en tiempo y forma con los requisitos, **PROCEDER** con el respectivo giro, sin detrimento de cumplimiento por parte de los otros requisitos establecidos para beneficiarse con el fondo por girar 2020. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Análisis de Anteproyectos 2021

El Consejo continua con el proceso de análisis de anteproyectos con la siguiente región.

Región Metropolitana

La región cuenta con **32** (treinta y dos) organizaciones comunales que **cumplen** con todos sus requisitos, por un monto de **¢1.734.030.028.25** (mil setecientos treinta y cuatro millones treinta mil veintiocho colones con 25/100), para ser distribuidos en toda la región.

En el cuadro adjunto se identifica la nota del análisis del Consejo:

| Cód Registro | Nombre de Organización | Nombre del Proyecto | Tipo | Monto solicitado | Sub Total | Criterio 7 Análisis del CNDC 30% | Total |
|---------------------|---|--|-------------|-------------------------|------------------|---|--------------|
| 637 | Asociación De Desarrollo Integral De Las Ceibas De Acosta | Estabilización De Terreno Y Techo De cancha Fut5 | IC | ¢95 000 000,00 | 64 | 30 | 94 |
| 725 | Asociación De Desarrollo Integral De San Rafael De Coronado | Mejoras Infraestructura Y Materiales P/Salón | IC | ¢43 070 948,43 | 55 | 30 | 85 |

| Cód Registro | Nombre de Organización | Nombre del Proyecto | Tipo | Monto solicitado | Sub Total | Criterio 7 Análisis del CNDC 30% | Total |
|--------------|--|--|------|------------------|-----------|----------------------------------|-------|
| 3760 | Asociación De Desarrollo Específica Para Construcción Y Mantenimiento En Los Caminos De Barrio Los Carbajales De Las Ceibas De Acosta, | Asfaltado Y Cuneteo De Camino Desde Paso De Olivier Hasta Propiedad Fernando Garro | IV | €41 450 400,00 | 62 | 10 | 72 |
| 676 | Asociación De Desarrollo Integral De Barrio Corazón De Jesús Sur | Remodelación Del Centro De Formación Y Desarrollo Comunal | IC | €125.998 984,54 | 61 | 30 | 91 |
| 809 | Asociación De Desarrollo Integral De San Pablo De León Cortes | Centro De Desarrollo De San Pablo De León Cortes | IC | €128 880 575,73 | 67 | 10 | 77 |
| 2630 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras De Santa Rosa Arriba De León Cortes, | Remodelación Salón Comunal Santa Rosa Arriba León Cortes | IC | €62 142 947,93 | 68 | 10 | 78 |
| 812 | Asociación De Desarrollo Integral De San Andrés De León Cortes | Mejoras a La Infraestructura Del Gimnasio | IC | €65 214 421,36 | 68 | 30 | 78 |
| 665 | Asociación De Desarrollo Integral De Bijagual De Aserri | Mejoras a la Infraestructura del Salón Comunal Bijagual De Aserri | IC | €35 290 102,85 | 66 | 30 | 96 |
| 3788 | Asociación De Desarrollo Integral De Parritilla De Aserri, | Estructura Para Cancha Sintética Existente Camedinos, Baño Y Soda | IC | €40.000.000.00 | 68 | 30 | 98 |
| 2621 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras De La Pastora De Tarrazu, | Construcción De Losa Concreto La Pastora De Tarrazu | IV | €41 335 000,00 | 63 | 10 | 73 |
| 916 | Asociación De Desarrollo Integral De Santa Cecilia De San Marcos De Tarrazu | Construcción de Salón Multiuso Con Parqueo | IC | €107 177 971,97 | 68 | 10 | 78 |
| 757 | Asociación De Desarrollo Integral De San Rafael Abajo De Desamparados | Construcción De La Segunda Planta Del Salón Comunal De Barrio Los Ángeles | IC | €89 268 941,47 | 56 | 30 | 86 |
| 2808 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras La Pacaya, San Miguel De Desamparados, | Mejoramiento Del Camino Que Consiste En Asfaltar 300 Metros Lineales Por 4.50 Metros De Ancho Con Una Carpeta De Asfalto De 5cm De Espesor | IV | €17 862 500,00 | 65 | 10 | 76 |
| 3461 | Asociación De Desarrollo Específica De Caminos Y Espacios Recreativos De Bajo Badilla De Puriscal, | Mejorar La Carretera A Bajo Badilla Con Un Asfaltado Construyendo Un Asfaltado Con Una Extensión Entre Los 500 Y Los 1000 Metros | IV | €125 220 835,92 | 56 | 10 | 66 |
| 891 | Asociación De Desarrollo Integral De Grifo Bajo De Puriscal | Remodelación Salón Comunal | IC | €64 816 723,59 | 58 | 30 | 88 |
| 1743 | Asociación De Desarrollo Especifica Pro Mejoras Sociales De Charcón De | Mejoramiento Del Sistema De Drenaje Y Estructura De Pavimento Base De | iv | €79 441 120,00 | 63 | 10 | 73 |

| Cód Registro | Nombre de Organización | Nombre del Proyecto | Tipo | Monto solicitado | Sub Total | Criterio 7 Análisis del CNDC 30% | Total |
|--------------|---|---|------|------------------|-----------|----------------------------------|-------|
| | San Antonio/Puriscal | Losas Rígidas De Concreto Del Camino 1-04-113 | | | | | |
| 3038 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Caminos De Barrio Tinamaste De San Antonio De Puriscal, | Proyecto En Dinadeco Para Seguir Con El Cementado Del Camino | iv | €66 700 000,00 | 63 | 10 | 73 |
| 1889 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras Los Sitios De Moravia | Compra de equipo y mobiliario para el salón comunal y las oficinas anexas de la Asociación de Desarrollo Específica pro mejoras los Sitios de Moravia | ME | €4 408 000,00 | 55 | 10 | 65 |
| 645 | Asociación De Desarrollo Integral De San Antonio (El Llano) De Alajuelita | Centro recreativo comunitario El Llano | CT | €81 352 387,00 | 57 | 10 | 67 |
| 955 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras De El Sur De Turrubares | Compra de terreno de plaza de deportes y construir varios juegos en el mismo para niños jóvenes, adultos y visitantes | CT | €43 869 450,00 | 56 | 30 | 86 |
| 2891 | Asociación De Desarrollo Integral De Bajo Los Calvo Guaitil De Acosta | Compra de terrenos para la construcción de zona recreativa y deportiva en la comunidad de Bajo Los Calvo para mejorar la calidad de vida de los habitantes | CT | €34 376 805,00 | 58 | 10 | 68 |
| 867 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Cañ/Cami.Y Const/Plaza Dep. Bajo Burgos Barbacoas | Compra de terreno par complejo deportivo, con recursos de DINADECO, para implementación de un parque infantil, una cancha multiusos, un salón multiusos y un área de esparcimiento. | CT | €20 400 000,00 | 57 | 30 | 87 |
| 2454 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Obras Comunales De La Fila De Palmichal De Acosta, | Compra de Mobiliario y equipo para el Salón Comunal de Palmichal | ME | €10 000 000,00 | 57 | 10 | 67 |
| 778 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras De San Gerardo De Dota | Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal de San Gerardo de Dota | ME | €5 866 801,00 | 58 | 30 | 88 |
| 1759 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras La Fila Aserrí Y Desamparados | Compra de mobiliario y equipo para la ADE La Fila para uso en reuniones, capacitaciones, talleres, eventos y otras actividades al servicio de la comunidad | ME | €7 890 058,20 | 58 | 10 | 68 |
| 3886 | Asociación De Desarrollo Específica Para Seguridad De Residencial Normandía | Compra de mobiliario y equipo para actividades sociales y administrativas | ME | €16 103 280,50 | 55 | 10 | 65 |

| Cód Registro | Nombre de Organización | Nombre del Proyecto | Tipo | Monto solicitado | Sub Total | Criterio 7 Análisis del CNDC 30% | Total |
|--------------|---|---|------|------------------|-----------|----------------------------------|-------|
| | De San Antonio De Coronado | Nor 2020 | | | | | |
| 3894 | Asociación De Desarrollo Integral De La Calle El Durazno Y Matinilla De Coronado, | Compra de mobiliario y equipo para actividades socioeconómicas de la asociación y sus integrantes | ME | €7 951 377,70 | 55 | 10 | 65 |
| 3780 | Asociación De Desarrollo Específica Para Construcción Y Mantenimiento De Zonas Recreativas De Barrio Hondonada De Acosta, | Adquisición de mobiliario y equipo para actividades recreativas, deportivas y sociales | ME | €9 455 221,09 | 58 | 10 | 68 |
| 889 | Asociación De Desarrollo Integral De Grifo Alto De Puriscal | Compra de mobiliario y equipo de oficina | ME | €10 000 000,00 | 60 | 10 | 70 |
| 762 | Asociación De Desarrollo Integral De Patarra Desamparados | Modernización digital de Patarrá con impresión 3D | ME | €2 874 328,00 | 56 | 10 | 66 |
| 3852 | Asociación De Desarrollo Integral De San Gabriel De Tarrazu, | Construcción de centro comunal de recreación y deportes ADI San Gabriel de Tarrazu | IC | €89 966 000,05 | 59 | 30 | 89 |
| 764 | Asociación De Desarrollo Integral De Las Lomas De San Miguel De Desamparados | Centro Comunal deportivo Lomas de San Miguel | IC | €90.000.000.00 | 56 | 30 | 80 |

Discutido y analizado el resultado del proceso de estudio y análisis de los anteproyectos admitidos, el Consejo Nacional establece:

ACUERDO No. 16

AVALAR los 13 (trece) anteproyectos presentados para su consideración por un monto de €897.268.419.21 (ochocientos noventa y siete millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve colones con 21/100). Declarar los mismos como **AVALADOS** para su eventual financiamiento, al haber cumplido con todos los requisitos establecidos en La Gaceta.) Cada uno de estos anteproyectos deberá cumplir con los requisitos de proyecto establecidos en la segunda fase del proceso de financiamiento, según el plazo establecido para cada caso.

A continuación, el detalle de los anteproyectos avalados:

| Cód Registro | Nombre de Organización | Nombre del Proyecto | Tipo | Monto solicitado | Sub Total | Criterio 7 Análisis del CNDC 30% | Total |
|--------------|--|---|------|------------------|-----------|----------------------------------|-------|
| 637 | Asociación De Desarrollo Integral De Las | Estabilización De Terreno Y Techo De cancha | IC | €95 000 000,00 | 64 | 30 | 94 |

| Cód Registro | Nombre de Organización | Nombre del Proyecto | Tipo | Monto solicitado | Sub Total | Criterio 7 Análisis del CNDC 30% | Total |
|--------------|---|---|------|------------------|-----------|----------------------------------|-------|
| | Ceibas De Acosta | Fut5 | | | | | |
| 725 | Asociación De Desarrollo Integral De San Rafael De Coronado | Mejoras Infraestructura Y Materiales P/Salón | IC | €43 070 948,43 | 55 | 30 | 85 |
| 676 | Asociación De Desarrollo Integral De Barrio Corazón De Jesús Sur | Remodelación Del Centro De Formación Y Desarrollo Comunal | IC | €125 998 984,54 | 61 | 30 | 91 |
| 812 | Asociación De Desarrollo Integral De San Andrés De León Cortes | Mejoras a La Infraestructura Del Gimnasio | IC | €65 214 421,36 | 68 | 30 | 78 |
| 665 | Asociación De Desarrollo Integral De Bijagual De Aserri | Mejoras a la Infraestructura del Salón Comunal Bijagual De Aserri | IC | €35 290 102,85 | 66 | 30 | 96 |
| 3788 | Asociación De Desarrollo Integral De Parritilla De Aserri, | Estructura Para Cancha Sintética Existente Camerinos, Baño Y Soda | IC | €40.000.000.00 | 68 | 30 | 98 |
| 757 | Asociación De Desarrollo Integral De San Rafael Abajo De Desamparados | Construcción De La Segunda Planta Del Salón Comunal De Barrio Los Ángeles | IC | €89 268 941,47 | 56 | 30 | 86 |
| 891 | Asociación De Desarrollo Integral De Grifo Bajo De Puriscal | Remodelación Salón Comunal | IC | €64 816 723,59 | 58 | 30 | 88 |
| 955 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras De El Sur De Turru-bares | Compra de terreno de plaza de deportes y construir varios juegos en el mismo para niños jóvenes, adultos y visitantes | CT | €43 869 450,00 | 56 | 30 | 86 |
| 867 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Cañ/Cami.Y Const/Plaza Dep. Bajo Burgos Barbacoas | Compra de terreno par complejo deportivo, con recursos de DINADECO, para implementación de un parque infantil, una cancha multiusos, un salón multiusos y un área de esparcimiento. | CT | €20 400 000,00 | 57 | 30 | 87 |
| 778 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras De San Gerardo De Dota | Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal de San Gerardo de Dota | ME | €5 866 801,00 | 58 | 30 | 88 |
| 3852 | Asociación De Desarrollo Integral De San Gabriel De Tarrazu, | Construcción de centro comunal de recreación y deportes ADI San Gabriel de Tarrazu | IC | €89 966 000,05 | 59 | 30 | 89 |
| 764 | Asociación De Desarrollo Integral De Las Lomas De San Miguel De Desamparados | Centro Comunal deportivo Lomas de San Miguel | IC | €90.000.000.00 | 56 | 30 | 86 |

Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 17

NO AVALAR, un total de 19 (**diecinueve**) anteproyectos presentados por un monto total de **¢854.622.809.04** (ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos veintidós mil ochocientos nueve colones con 04/100) por cuanto la cantidad de recursos existentes para su preselección han resultado insuficientes.

| Cód Regis- tro | Nombre de Organización | Nombre del Proyecto | Tipo | Monto solicitado | Sub Total | Criterio 7 Análisis del CNDC 30% | Total |
|-------------------|--|--|------|------------------|-----------|-------------------------------------|-------|
| 3760 | Asociación De Desarrollo Específica Para Construcción Y Mantenimiento En Los Caminos De Barrio Los Carbajales De Las Ceibas De Acosta, | Asfaltado Y Cuneteo De Camino Desde Paso De Olivier Hasta Propiedad Fernando Garro | IV | ¢41 450 400,00 | 62 | 10 | 72 |
| 809 | Asociación De Desarrollo Integral De San Pablo De León Cortes | Centro De Desarrollo De San Pablo De León Cortes | IC | ¢128 880 575,73 | 67 | 10 | 77 |
| 2630 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras De Santa Rosa Arriba De León Cortes, | Remodelación Salón Comunal Santa Rosa Arriba León Cortes | IC | ¢62 142 947,93 | 68 | 10 | 78 |
| 2621 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras De La Pastora De Tarrazu, | Construcción De Losa Concreto La Pastora De Tarrazu | IV | ¢41 335 000,00 | 63 | 10 | 73 |
| 916 | Asociación De Desarrollo Integral De Santa Cecilia De San Marcos De Tarrazu | Construcción de Salón Multiuso Con Parqueo | IC | ¢107 177 971,97 | 68 | 10 | 78 |
| 2808 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras La Pacaya, San Miguel De Desamparados, | Mejoramiento Del Camino Que Consiste En Asfaltar 300 Metros Lineales Por 4.50 Metros De Ancho Con Una Carpeta De Asfalto De 5cm De Espesor | IV | ¢17 862 500,00 | 65 | 10 | 76 |
| 3461 | Asociación De Desarrollo Específica De Caminos Y Espacios Recreativos De Bajo Badilla De Puriscal, | Mejorar La Carretera A Bajo Badilla Con Un Asfaltado Construyendo Un Asfaltado Con Una Extensión Entre Los 500 Y Los 1000 Metros | IV | ¢125 220 835,92 | 56 | 10 | 66 |
| 1743 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras Sociales De Charcón De San Antonio/Puriscal | Mejoramiento Del Sistema De Drenaje Y Estructura De Pavimento Base De Losas Rígidas De Concreto Del Camino 1-04-113 | iv | ¢79 441 120,00 | 63 | 10 | 73 |
| 3038 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Caminos De Barrio Tinamaste De San Antonio De Puriscal, | Proyecto En Dinadeco Para Seguir Con El Cementado Del Camino | iv | ¢66 700 000,00 | 63 | 10 | 73 |
| 1889 | Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras Los Sitios De Moravia | Compra de equipo y mobiliario para el salón comunal y las oficinas anexas de la Asociación de Desarrollo | ME | ¢4 408 000,00 | 55 | 10 | 65 |

| Cód Registro | Nombre de Organización | Nombre del Proyecto | Tipo | Monto solicitado | Sub Total | Criterio 7 Análisis del CNDC 30% | Total |
|--------------|---|--|------|------------------|-----------|----------------------------------|-------|
| | | llo Especifica pro mejoras los Sitios de Moravia | | | | | |
| 645 | Asociación De Desarrollo Integral De San Antonio (El Llano) De Alajuelita | Centro recreativo comunitario El Llano | CT | €81 352 387,00 | 57 | 10 | 67 |
| 2891 | Asociación De Desarrollo Integral De Bajo Los Calvo Guaitil De Acosta | Compra de terrenos para la construcción de zona recreativa y deportiva en la comunidad de Bajo Los Calvo para mejorar la calidad de vida de los habitantes | CT | €34 376 805,00 | 58 | 10 | 68 |
| 2454 | Asociación De Desarrollo Especifica Pro Obras Comunes De La Fila De Palmichal De Acosta, | Compra de Mobiliario y equipo para el Salón Comunal de Palmichal | ME | €10 000 000,00 | 57 | 10 | 67 |
| 1759 | Asociación De Desarrollo Especifica Pro Mejoras La Fila Aserrí Y Desamparados | Compra de mobiliario y equipo para la ADE La Fila para uso en reuniones, capacitaciones, talleres, eventos y otras actividades al servicio de la comunidad | ME | €7 890 058,20 | 58 | 10 | 68 |
| 3886 | Asociación De Desarrollo Especifica Para Seguridad De Residencial Normandía De San Antonio De Coronado | Compra de mobiliario y equipo para actividades sociales y administrativas Nor 2020 | ME | €16 103 280,50 | 55 | 10 | 65 |
| 3894 | Asociación De Desarrollo Integral De La Calle El Durazno Y Matinilla De Coronado, | Compra de mobiliario y equipo para actividades socioeconómicas de la asociación y sus integrantes | ME | €7 951 377,70 | 55 | 10 | 65 |
| 3780 | Asociación De Desarrollo Especifica Para Construcción Y Mantenimiento De Zonas Recreativas De Barrio Hondonada De Acosta, | Adquisición de mobiliario y equipo para actividades recreativas, deportivas y sociales | ME | €9 455 221,09 | 58 | 10 | 68 |
| 889 | Asociación De Desarrollo Integral De Grifo Alto De Puriscal | Compra de mobiliario y equipo de oficina | ME | €10 000 000,00 | 60 | 10 | 70 |
| 762 | Asociación De Desarrollo Integral De Patarra Desamparados | Modernización digital de Patarrá con impresión 3D | ME | €2 874 328,00 | 56 | 10 | 66 |

ACUERDO No. 18

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once y cuarenta cinco minutos de la mañana.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.